



DGP



INCORPORA ANTECEDENTES, ALZA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y ORDENA DILIGENCIAS QUE INDICA

RES. EX. N° 4/ROL D-112-2023

Santiago, 13 de mayo de 2024

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante "Ley N° 18.575"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de **Resolución Exenta N° 1/ Rol D-112-2023**, de 5 de mayo de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "Superintendencia" o "SMA"), en virtud de lo dispuesto por el artículo 49 de la LOSMA, dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionador Rol D-112-2023, con la formulación de cargos a Heraldo Parra Pincheira (en adelante, "titular"), Cédula de Identidad N° 9.130.644-1, por la ejecución de un proyecto y desarrollo de actividades para los que la ley exige Resolución de calificación Ambiental, sin contar con ella, y por incumplimientos de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales previstas en el artículo 48 de la LOSMA.

2. El proyecto individualizado en el considerando anterior constituye para esta SMA la unidad fiscalizable "Escombrera Familia Parra Humedal Vasco Da Gama" (en adelante, "vertedero" o "unidad fiscalizable").

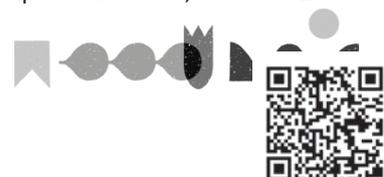
3. Habiendo sido notificado legalmente, el titular no presentó un programa de cumplimiento ni formuló descargos en el presente procedimiento sancionatorio.

4. Por su parte, Luisa Valenzuela Martínez, interesada del procedimiento, ingresó tres presentaciones ante esta Superintendencia, de fecha 2

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

Página 1 de 7



y 7 de noviembre, y 11 de diciembre de 2023, en la que informó que el titular ha persistido en el ingreso de residuos al área del Humedal.

5. A través de **Resolución Exenta N° 3/Rol D-112-2023**, de fecha 22 de diciembre de 2023, se tuvieron por presentados los escritos ingresados por la interesada, de noviembre y diciembre de 2023. Además, se ofició a Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, al Registro Civil y al Servicio Electoral para que dichas reparticiones informaran de otros domicilios del titular ante la dificultad de notificación de las resoluciones dictadas.

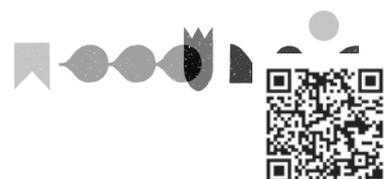
6. Adicionalmente, por medio de la resolución previamente indicada, y en razón de lo dispuesto en el artículo 52 de la LOSMA, se ofició al Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, "MMA"), a la Dirección General de Aguas (en adelante, "DGA") y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud (en adelante, "SEREMI de Salud"), para que, en el marco de sus competencias, pudieran informar a la SMA de aspectos técnicos que asistieran a la Fiscal Instructora en la investigación del caso. Aquello determinó la suspensión del procedimiento sancionatorio, en consideración a lo establecido en el artículo 9 inciso cuarto de la Ley N° 19.880, debido a que los antecedentes requeridos al MMA, DGA y SEREMI de Salud Región del Biobío, se estimaron indispensables para la resolución del caso.

7. En efecto, a la fecha de la presente resolución fueron recepcionados los siguientes oficios: (i) Oficio Ordinario N° 2193, de 17 de enero de 2024, de Carabineros de Chile (en adelante, "Ord. N° 2193"); (ii) Oficio Ordinario N° 732, de 18 de enero de 2024, del Registro Civil e Identificación (en adelante, "Ord. N° 732"); y, (iii) Oficio Ordinario N° 36, de enero de 2024, del Servicio Electoral (en adelante, "Ord. N° 36"), en los que se informó sobre los domicilios del titular registrados por dichas entidades.

8. Luego, en relación a los oficios evacuados al MMA, DGA y Seremi de Salud Región del Biobío, se recepcionaron los siguientes documentos: (ii) Oficio Ordinario N° 1532, de 24 de enero de 2024, de la SEREMI de Salud Región del Biobío (en adelante, "Ord. N° 1532"), que informó sobre las fiscalizaciones y sumarios sanitarios seguidos en contra del Titular y da cuenta de antecedentes asociados a estos. Además, se hizo presente que el vertedero no contaba con ningún tipo de autorización sanitaria; (ii) Oficio Ordinario N° 262, de la Dirección General de Aguas Región del Biobío (en adelante, "Ord. N° 262"), de 28 de febrero de 2024, en la que informa sobre el expediente de fiscalización seguido en contra del titular y respecto a los derechos de aprovechamientos de agua constituidos próximos al área del Humedal Vasco Da Gama; y, (iii) Oficio Ordinario N° 241567, de 9 de abril de 2024, del Subsecretario del Medio Ambiente (en adelante, "Ord. N° 241567"), que informó sobre el estado de tramitación de la declaración de Humedal Urbano del Humedal Vasco Da Gama, el listado de especies de flora y fauna catalogadas que se podrían ver perjudicadas en el humedal y zonas aledañas, y la información sobre capacidad de carga del Humedal.

9. En efecto, respecto de los antecedentes previamente individualizados, se estima necesario **otorgar al titular un traslado de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución**, para que proceda a formular las observaciones que a su juicio estime pertinentes.

10. A su vez, los oficios mencionados serán incorporados al presente procedimiento sancionatorio, quedando únicamente pendiente la



respuesta de la Policía de Investigaciones (en adelante, "PDI"), dirigida por esta Superintendencia a través de Oficio Ordinario N° 3025, de 22 de diciembre de 2023. Al respecto, se ha determinado no reiterar dicha solicitud, ya que las resoluciones dictadas en el procedimiento han sido notificadas personalmente al titular en la unidad fiscalizable, perdiendo el objeto de este requerimiento.

11. Luego, atendiendo a que los organismos sectoriales consultados emitieron pronunciamiento en el presente procedimiento, **no se mantendrían las condiciones que motivaron la suspensión del procedimiento, procediendo a alzarla.**

12. Por su parte, cabe hacer presente que mediante Memorándum D.S.C. N° 43/2024, de 31 de enero de 2024, esta Fiscal Instructora solicitó a la Superintendente del Medio Ambiente, la dictación de una medida provisional contenida en el artículo 48 letra d) de la LOSMA referida a la detención del funcionamiento del vertedero. La medida requerida fue ordenada mediante Resolución Exenta SMA N° 172¹, de fecha 8 de febrero de 2024, formando parte del expediente MP-008-2024.

13. De forma posterior, por medio de Memorándum D.S.C N° 90/2024, de 5 de marzo de 2024, fue requerida la dictación de una nueva medida provisional contenida en el artículo 48 letra c) de la LOSMA, consistente en la clausura temporal total del vertedero, la que fue ordenada mediante Resolución Exenta SMA N° 347², de 8 de marzo de 2024 y renovada por Resolución Exenta SMA N° 574, de 11 de abril de 2024, formando parte del expediente MP-014-2024.

14. Al respecto, atendiendo a la relevancia de las medidas dictadas para la investigación que se desarrolla en este procedimiento, y, habiendo sido las mismas requeridas por esta Fiscal Instructora, es que los expedientes MP-008-2024 y MP-014-2024, se entenderán incorporados como parte integrante del presente procedimiento sancionatorio.

15. En relación a estas medidas, el día 23 de febrero de 2023, fue ingresada ante esta Superintendencia una denuncia presentada por la Luisa Valenzuela Martínez, interesada de este procedimiento, la que fue registrada con el ID 106-VIII-2024. En ella, informó el incumplimiento de las medidas provisionales contenidas en el expediente MP-008-2024.

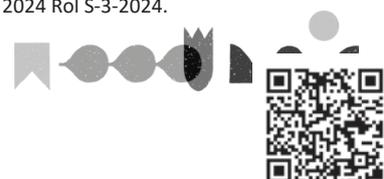
16. Luego, debido a que dicho expediente forma parte del sancionatorio, razón por la cual será ponderado en este, es que se estima necesario incorporar la denuncia antes individualizada, atendiendo al principio de economía procedimental contenido en el artículo 9 de la Ley N° 19.880.

17. Por otra parte, la interesada del procedimiento Ilustre Municipalidad de Hualpén (en adelante, "Municipalidad"), ingresó un escrito el día 28 de febrero de 2024, a través del cual solicitó:

17.1. **En lo principal**, que la Superintendencia tomara las medidas pertinentes y necesarias, que se traducirían en el oportuno cumplimiento de las medidas decretadas por el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental;

¹ Autorizada por el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental por Resolución de 7 de marzo de 2024 Rol S-2-2024.

² Autorizada por el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental por Resolución de 10 de abril de 2024 Rol S-3-2024.



17.2. En el **primer otrosí**, requirió que se tuvieran por acompañados al procedimiento los siguientes documentos: (i) copia de mandato judicial y administrativo otorgado ante Notario Público Titular de Talcahuano, Gastón Santibáñez Torres de fecha 14 de marzo de 2022, en el que el Alcalde de la Municipalidad de Hualpén otorga facultades de representación a nombre de Fernando Cortés Mancilla; (ii) copia de declaración jurada de Luisa Valenzuela del día 26 de febrero de 2024 suscrita ante Notario Público Suplente de Concepción, Julio Troncoso Caunero, en la que declara el incumplimiento de la medida provisional de clausura por parte del titular; y (iii) 3 fotografías fechadas;

17.3. En el **segundo otrosí** de su presentación, requirió que la Superintendencia tuviera presente la personería de Fernando Cortés Mancilla para actuar en representación de Municipalidad, otorgada por mandato judicial acompañado en su primer otrosí;

17.4. En el **tercero otrosí** del escrito, solicitó se tuviera presente que asume el patrocinio y poder de la causa, pudiendo actuar en representación de la Municipalidad en virtud del mandato judicial y administrativo otorgado para tales efectos;

17.5. En el **cuarto otrosí**, requirió que las notificaciones que se practiquen en el procedimiento sancionatorio se efectúen a las siguientes casillas de correo electrónico: [REDACTED]

17.6. En el **quinto otrosí**, requirió que se oficie a la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, para que informe en relación a las sanciones, fiscalizaciones y multas que se han impuesto al titular denunciado.

18. Al respecto, sobre la solicitud principal de la Municipalidad, se hace presente que esta Superintendencia ha dictado medidas provisionales y ha concurrido continuamente a fiscalizar el vertedero, en ejercicio de las competencias y atribuciones que la LOSMA le autorizan. Lo anterior, con el objeto de contener los riesgos generados en la unidad fiscalizable producto del funcionamiento del vertedero, existiendo a la fecha una medida de clausura vigente y que ya ha sido mencionada en el cuerpo del presente acto administrativo.

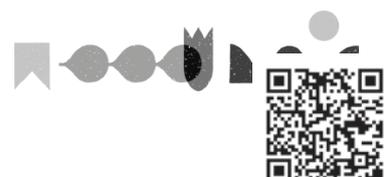
19. En cuanto al primer otrosí, estos antecedentes serán incorporados al presente procedimiento. Además, sobre el segundo y tercer otrosí, se tendrá presente personería invocada para actuar en representación de la Municipalidad y se tendrá presente patrocinio y poder de la causa, ambos en virtud del mandato judicial y administrativo enunciado en el considerando 17.2.(i) de la presente resolución.

20. Asimismo, se otorgará como medio de notificación de la Municipalidad, las casillas de correo electrónicas indicadas para estos efectos.

21. Sobre lo requerido en el quinto otrosí, se informa que esta Superintendencia ofició a la Dirección General de Aguas, por medio del Oficio Ordinario N° 3029, de fecha 22 de diciembre de 2023 (en adelante, "Ord. N° 3029").

22. A mayor abundamiento, mediante el Ord. N° 3029, en su numeral 4, letra b), esta SMA requirió a la DGA informar sobre las fiscalizaciones y resultados que haya dirigido en contra del titular. La DGA respondió a la SMA mediante Oficio

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



Ordinario N° 262, de 28 de febrero de 2024, informando que solo ha tramitado un expediente de fiscalización en contra del titular bajo el Rol FO-0803-170, y que culminó con el archivo de los antecedentes por no constatar contravenciones al Código de Aguas³. Por tanto, en virtud del principio de economía procedimental contenido en el artículo 9 de la Ley N° 19.880 y el de eficiencia contenido en el artículo 5 de la Ley N° 18.575, no se dará lugar a lo solicitado.

23. Finalmente, cabe hacer presente que el artículo 50 de la LOSMA, establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, examinará el mérito de los antecedentes, y podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan.

24. En consecuencia, con el objeto de que esta Fiscal Instructora pueda formarse convicción en el análisis de configuración de las infracciones imputadas en el presente procedimiento, su clasificación de gravedad y la eventual aplicación de las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA que procedieren, se ordenarán diligencias probatorias, traducidas en la solicitud de antecedentes al titular.

RESUELVO:

I. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE

SANCIONATORIO los oficios de Carabineros de Chile contenido en el Ord. N° 2193; del Registro Civil e Identificación contenido en el Ord N° 732; del Servicio Electoral contenido en el Ord. N° 36; de la SEREMI de Salud Región del Biobío contenido en el Ord. N° 1532; de la DGA contenido en el Ord. N° 262 y del MMA contenido en el Ord. N° Ord. N° 241567.

II. CONFERIR TRASLADO AL TITULAR, para que

exponga cualquier observación o presente los antecedentes que estime pertinentes vinculados a los oficios incorporados mediante el resuelto I de la presente resolución, **dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución**, los que se encontrarán disponibles en <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/3305>.

III. ALZAR LA SUSPENSIÓN decretada mediante

resuelto VII de la Res. Ex. N° 3/Rol D-112-2023, reanudando los plazos del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

IV. ENTENDER INCORPORADOS al expediente

sancionatorio, los expedientes de medidas provisionales MP-008-2024 y MP-014-2024, de acuerdo a lo identificado en el considerando 14 de esta resolución

V. INCORPORAR AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO

la denuncia ID 106-VIII-2024, por las razones expuestas en el considerando 16 de esta resolución.

VI. TENER POR PRESENTADO E INCORPORADO AL

EXPEDIENTE SANCIONATORIO, el escrito de la Municipalidad, de fecha 28 de febrero de 2024, así como los anexos identificados en el primer otrosí de su presentación.

VII. TENER PRESENTE PERSONERÍA de Fernando

Cortés Mancilla para actuar en representación de la Municipalidad, de acuerdo al mandato judicial

³ Estos antecedentes forman parte del expediente sancionatorio disponible en <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/3305>
Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



otorgado ante Notario Público Titular de Talcahuano, Gastón Santibáñez Torres de fecha 14 de marzo de 2022.

VIII. ACCEDER a lo solicitado por la Municipalidad, registrando como medio de notificación en este procedimiento las casillas de correo electrónico informadas para estos efectos.

IX. NO HA LUGAR la solicitud de la Ilustre Municipalidad de Hualpén en orden a oficiar al Ministerio de Obras Públicas, en virtud de lo puesto en el considerando 22 de esta resolución.

X. REQUERIR los siguientes antecedentes a Heraldó Parra Pincheira, quien deberá informar a esta Superintendencia entregando antecedentes comprobables, y cuya información numérica deberá ser entregada también en formato Excel:

1. Autorización emitida por autoridad sanitaria para el funcionamiento del vertedero desarrollado al interior del Humedal Vasco Da Gama ubicado en el Fundo El Boldo s/n, comuna de Hualpén, Región del Biobío.

2. Balances Tributarios al 31 de diciembre de cada año del periodo 2020 a 2023.

3. Ingresos mensuales por la disposición de residuos al interior del fundo El Boldo s/n, comuna de Hualpén, Región del Biobío, en cada mes del periodo octubre 2020 a mayo de 2024 (expresados en pesos).

4. Cantidad de residuos ingresados mensualmente, en cada mes del periodo octubre 2020 a mayo de 2024 (en metros cúbicos).

5. Costos mensuales asociados a la disposición y manejo de residuos en cada mes del periodo octubre 2020 a mayo de 2024, desagregados por ítem (expresados en pesos).

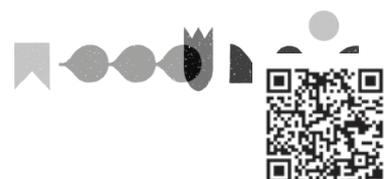
6. Registro de vehículos que hayan ingresado con residuos y los hayan dispuestos, al interior de la unidad fiscalizable. Para ello, debe informar patente, cantidad de residuos, tipo de residuos, estado y procedencia, así como cualquier otro antecedente que permita cuantificar y clasificar los residuos ingresados a la unidad.

7. Acompañar cartografía asociada al vertedero conformado al interior del Humedal Vasco Da Gama (formato KMZ o SHP), fotografías georreferenciadas y fechadas, identificando los lugares donde exista presencia de flora y fauna bajo alguna categoría de conservación.

8. Remita un archivo kmz o shp con indicación de los puntos en que se podría haber intervenido flora y/o alterado hábitat de especies de fauna (en caso de haber ocurrido), en los sectores en que el proyecto se emplaza.

9. Levantamiento de información de sitios de nidificación de aves en áreas de influencia del proyecto relacionadas con el Humedal. Asimismo, información acerca de sitios donde se hayan identificado presencia de anfibios, reptiles y micromamíferos.

10. Informar, describir y acreditar cualquier tipo de medida correctiva adoptada y asociada a la infracción imputada mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-112-2023, con el objetivo de contener, reducir o eliminar sus efectos, debiendo describirlas y remitir documentación que permita verificar su ejecución, efectividad, costos y fechas en que fueron incurridos. Estos antecedentes, deben detallar el grado de implementación de las medidas correctivas adoptadas señalando la respectiva fecha de implementación e incorporando registros fehacientes que den cuenta de lo anterior, tales como videos o fotografías, fechados y



georreferenciados. En caso de existir medidas que estén en ejecución, se deberá indicar en qué fecha se contempla su término, detallando los costos que se encuentren pendientes de pago.

XI. FORMA Y PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. Conforme con lo establecido en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. Para este último supuesto, la información debe ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, indicando en su asunto el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes. Asimismo, estos antecedentes deberán ser enviados bajo la modalidad antes referida, **dentro del plazo de 15 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

XII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Heraldo Parra Pincheira, domiciliado en fundo El Bosal s/n, comuna de Hualpén, Región del Biobío.

XIII. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a la Ilustre Municipalidad de Hualpén, Luisa Valenzuela Martínez, Carla Torres Valdebenito y Julio Leyton Espinoza, a las casillas de correo electrónico identificadas para estos.



Fernanda Plaza Taucare
Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DEV/CVS/GBS

Carta Certificada:

- Heraldo Parra Pincheira, en fundo El Bosal s/n, comuna de Hualpén, Región del Biobío.

Correo electrónico:

- Fernando Cortés Mancilla, en representación de la Ilustre Municipalidad de Hualpén, a las casillas de correo electrónico: [REDACTED]
- Luisa Valenzuela Martínez a la casilla de correo electrónico: [REDACTED]
- Carla Torres Valdebenito a la casilla de correo electrónico: [REDACTED]
- Julio Leyton Espinoza a la casilla de correo electrónico: [REDACTED]

Rol D-112-2023

